



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 052-2023-GM-MDI

Ite, 17 de febrero del 2023.

### VISTOS:

El Informe N°198-2023-USLI-GM/MDI, Memorando N° 019-2023-USLI-GM/MDI y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el inciso 20. del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, prescribe que son atribuciones del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal.

Que, el inciso 1 y 2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda (...)" "(...) 176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto (...)"

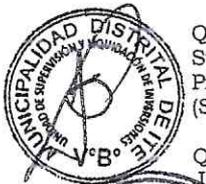
Que, el artículo 186 del mismo cuerpo normativo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala: "(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por esta (...)" Asimismo, referente al perfil del inspector de obra se regula que: "(...) 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"

Que, el artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala las funciones del inspector: "(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta. (...)"

Que, a través de Memorándum N° 019-2023-USLI-GM/MDI de fecha 10 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversión, encarga como INSPECTOR a Arq. Fernando Alonso Bardales Silva del Proyecto "Mantenimiento, Limpieza y Encauzamiento de la Quebrada Agua Salada (Sector Alfarillo) y Rio Locumba (Sector Costanera), Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna".

Que, mediante Informe N°0198-2023-USLI-GM/MDI del 13 de febrero del 2023, el Ing. Luis Martín Sanjinez Pilco, Jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversión, solicita la designación de funciones como INSPECTOR DE PROYECTO al Arq. Fernando Alonso Bardales Silva, para la ejecución del siguiente Proyecto "Mantenimiento, Limpieza y Encauzamiento de la Quebrada Agua Salada (Sector Alfarillo) y Rio Locumba (Sector Costanera), Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna".

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 6. y 20. del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo acordado por despacho de Gerencia Municipal y visación de la Oficina de Asesoría





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE**

Jurídica, Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversión, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones, Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Ite;

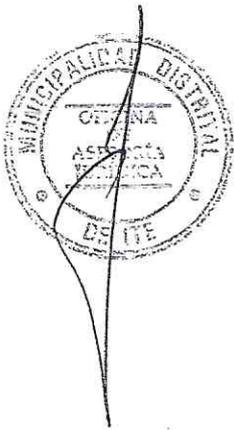
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR LA DESIGNACIÓN** con eficacia anticipada al 10 de febrero del 2023 del **Arq. FERNANDO ALONSO BARDALES SILVA**, con CAP N° 15812 como **INSPECTOR** del siguiente Proyecto "Mantenimiento, Limpieza y Encauzamiento de la Quebrada Agua Salada (Sector Alfarillo) y Río Locumba (Sector Costanera), Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna".

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el profesional designado y encargado en el artículo primero de la presente resolución, deberá realizar sus funciones en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y Directivas Internas de la Entidad para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** al servidor designado, a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información y comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE  
ING. JOSE ALBERTO CAHUANA ARIAS  
GERENTE MUNICIPAL



GM  
OAJ  
USLI  
OA  
UGRH  
UTIC

